

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 331

Unión Marital de Hecho

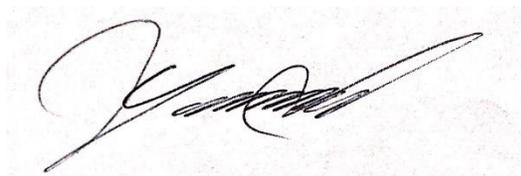
Demandante: Guillermo Cubillos Pulido

Demandados: Herederos de Flor Marina Chitiva Cantor

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, por lo tanto, se rechaza la presente demanda, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada. Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N. 076 DE HOY 13/10/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

Yrm